



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 25 SEP 2013

RESOLUCIÓN N° **17189**

VISTO el Expediente N° 2296/2010 caratulado "AGRITECH INVERSORA S.A. S/ SEGUIMIENTO RENUNCIA SÍNDICO CDOR. JUAN GELLY Y OBES –COM. FISC.", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de agosto de 2013, se efectuó una verificación contable en la sede social de AGRITECH INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante "SOCIEDAD" y/o "AGRITECH") con resultado negativo, en tanto no pudo darse con su paradero (ver acta obrante a fs. 55/56).

Que ese mismo día, se realizó otra verificación al domicilio sito en la calle San Martín N° 686, piso 4°, departamento 42 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que también arrojó resultado negativo.

Que a su vez, se constató que la SOCIEDAD no divulga información a los inversores desde el año 2008, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante "AIF").

Que conforme las constancias del expediente, la última información se ingresó bajo el ID 4-100049-D con fecha 1° de julio de 2008 correspondiente al Balance Consolidado Anual –Completo- al 31 de marzo de 2008.

Que de igual modo, se detectó que desde ese mismo año -2008- no divulga información en la AIF respecto de celebración de asambleas ni reuniones de directorio.

Que ante ello, se realizaron distintos requerimientos a AGRITECH, los que nunca fueron contestados.

Que la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, con fecha 4 de diciembre de 2009, suspendió la cotización de los valores negociables emitidos por



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

AGRITECH, a raíz de la falta de presentación de estados contables al 30 de junio de 2009, 30 de septiembre de 2009 y 31 de diciembre de 2009, así como también por falta de celebración de la asamblea ordinaria para considerar la memoria y Balance General al 31 de marzo de 2008, designación de director titular, comisión fiscalizadora y contador dictaminante; la existencia de obligaciones negociables con cotización vencidas e impagas; la falta de respuesta a diversos requerimientos; y la falta de firma en libros rubricados y atrasos en los mismos.

Que sin perjuicio de que se le instruyó sumario a la SOCIEDAD por Resolución N° 16.232 de fecha 30 de noviembre de 2009, dictada en el Expediente del registro CNV N° 508/08 caratulado: "AGRITECH INVERSORA SA S/ INCUMPLIMIENTO PUBLICACIÓN POR AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF)" y el Expediente del registro CNV N° 623/08 caratulado "AGRITECH INVERSORA SA S/ VERIFICACIÓN CONTABLE"; y otro por Resolución N° 16.607 de fecha 5 de julio de 2011, dictada en el Expediente del registro CNV N° 2082/2009 caratulado: "AGRITECH INVERSORA SA S/ INFORME BCBA SOBRE CANCELACIÓN DE COTIZACIÓN", lo cierto es que dada la falta de información y la imposibilidad de obtenerla por no haber podido ser localizada en la sede social, conllevan a adoptar una medida preventiva tendiente a proteger al público inversor.

Que dada la situación descripta, en donde hace ya más de TRES (3) años la SOCIEDAD no informa a este Organismo la celebración de asambleas, ni de reuniones de directorio; donde no se tiene conocimiento hoy a ciencia cierta de la composición actual de la sindicatura -si la hubiere- habida cuenta que verificada la sede social se informó que allí no se encuentra hace ya más de DOS (2) años; donde no se tiene conocimiento de su situación patrimonial dado la falta de presentación de balances desde el año 2008; sumado ello a las aperturas de sumario que dan reflejo de lamentada falta de información, corresponde en salvaguarda de los derechos e intereses de los inversores disponer la suspensión preventiva de AGRITECH de la oferta pública.

Que el artículo 141 de la Ley N° 26.831 dispone en su parte pertinente: "(...) Cuando fundadamente se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, u otras de muy grave peligro, la Comisión Nacional de Valores podrá suspender preventivamente la



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

*oferta pública o la negociación de valores negociables, otros instrumentos financieros y la ejecución de cualquier acto sometido a su fiscalización hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida (...)*". (sic el subrayado nos pertenece).

Que de los hechos expuestos, se hace aplicable al caso lo dispuesto por dicha normativa, en atención a la situación descripta que, dada su gravedad –falta de información y localización de la SOCIEDAD en su sede inscripta-, conlleva a adoptar una decisión a su respecto hasta tanto se regularice la situación.

Que el rol de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES posee una trascendencia pública, en cuanto a la tutela de los intereses que le han sido conferidos (artículo 1º de la Ley Nº 26.831).

Que así lo sostuvo la Señora Fiscal General de Cámara en lo Comercial en autos caratulados: "COMISIÓN NACIONAL DE VALORES C/ ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S.A. S/ TRANSFERENCIA PAQUETE ACCIONARIO A NABISCO" (CSJN Fallos: 330:1855) refiriéndose al interés público que funda las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y donde recordó que la anterior Ley Nº 17.811 asignó a este Organismo la función de ejercer el poder de policía (Fallos 304:833) sobre la oferta pública de valores negociables, como modo de resguardar los intereses de los inversores, mediante la protección de la transparencia de las operaciones necesarias para mantener las condiciones de seguridad y confianza que impulsan la difusión de la propiedad de valores negociables.

Que en dicho precedente, también se mencionó que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES publicó en 1998 los "Objetivos y principios para la regulación de los mercados", que señaló como objetivos principales la protección de los inversores y el garantizar que los mercados sean justos, eficientes y transparentes.

Que el interés general surge de la protección de aquéllos que confían sus ahorros a un sujeto, en el caso a AGRITECH, que creen seguro por contar con la supervisión de un organismo gubernamental, control que no es posible en el caso en razón de lo apuntado precedentemente y constancias que surgen del presente expediente.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES posee potestades otorgadas por la Ley N° 26.831, para analizar los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la ley, a las reglamentaciones por ellas dictadas, al estatuto o a los reglamentos, o como en el caso, donde se intenta lograr una medida tendiente a proteger a los inversores.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1º, 19 inciso b) y 141 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender preventivamente la autorización oportunamente acordada a AGRITECH INVERSORA S.A. para hacer oferta pública y negociación de valores negociables en los términos de los Artículos 1º, 19 inciso b) y 141 de la Ley N° 26.831, hasta tanto los hechos sobrevinientes ameriten la revisión de la medida.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la sociedad, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

GJA

**Dr. HECTOR O. HELMAN**  
DIRECTOR

**HERNAN FARDI**  
VICEPRESIDENTE

**ALEJANDRO VANOLI**  
PRESIDENTE